



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 98 De Miércoles, 25 De Octubre De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130067500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Herminia Isabel Miranda Villera	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	24/10/2017	Auto Ordena - Autop Ordena Expedir Copias
23001333300220140007600	Reparacion Directa	Jesus María Herazo Escudero Y Otros	Direccion De Sanidad Policia Nacional De Sucre, Nacion - Rama Judicial	24/10/2017	Auto Requiere - Se Requiere A Fiscalfía
23001333300220140030500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Agustin Clemente Peralta Matos	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social - Ugpp-	24/10/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Obedezcase Y Cumplase Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 25 de octubre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CJRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

bc1c60e0-44e9-4489-aae7-86bdfc542d4a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 98 De Miércoles, 25 De Octubre De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140041200	Reparacion Directa	Hernando Javier Solano Garcia Y Otros	Rama Judicial Direccion Ejecutiva , Fiscalia General De La Nacion Seccional Monteria	24/10/2017	Auto Requiere - Se Requiere A Inpec
23001333300220140041200	Reparacion Directa	Hernando Javier Solano Garcia Y Otros	Rama Judicial Direccion Ejecutiva , Fiscalia General De La Nacion Seccional Monteria	24/10/2017	Auto Requiere - Se Requiere Al Inpec
23001333300220150006900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Suslay Aleilis Peñata Cantero	Instituto Geográfico Agustín Codazzi	24/10/2017	Auto Niega - Se Niega Solicitud De Aclaración
23001333300220170031900	Reparacion Directa	Centro De Recuperacion Y Administracion De Activos	Municipio De Buenavista	24/10/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 25 de octubre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

bc1c60e0-44e9-4489-aae7-86bdfc542d4a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA

Montería, martes veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-003-2015-00069.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: Suslay Peñata Cantero.
Demandado: Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

La parte demandante, mediante escrito remitido el pasado 23 de octubre, solicita al Juzgado aclaración o complementación de la sentencia proferida dentro de este proceso, el día 17 de octubre de 2017, en el que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

No obstante los planteamientos efectuados por el apoderado de la actora, para el Juzgado no existen méritos para proferir auto aclaratorio, en tanto la sentencia es suficientemente diáfana en cuanto a cuáles prestaciones sociales se le deben reconocer a la accionante, así como la base para liquidarlas.

Por tanto, de no existir acuerdo sobre la decisión adoptada, no es la solicitud de aclaración o complementación la vía adecuada para discutirlo, sino que se debe hacer uso de los recursos contemplados en la ley para ello.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

Deniéguese la solicitud de aclaración o complementación presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

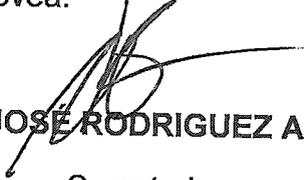
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 25 de OCTUBRE de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

La secretaria 

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00319. Montería, martes (24) veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 24 de julio de 2017, constante de un (1) cuaderno con 28 folios y 2 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00319

Demandante: Centro de Recuperación y Administración de Activos (CRA S.A.S)

Demandado: Municipio de Buenavista

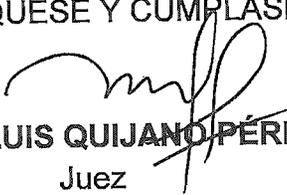
Centro de Recuperación y Administración de Activos (CRA S.A.S) presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Reparación Directa contra el Municipio de Buenavista, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Buenavista, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Juan Sebastián Ruiz Piñeros, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

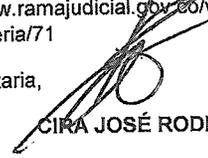

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 25 de octubre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, martes veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Reparación directa.
Radicación No. 23.001.33.33.002.2014-00412.
Demandante: Hernando Javier Solano García.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro.

CONSIDERACIONES

Ante la necesidad de esclarecer puntos oscuros y/o dudosos de la contienda, la judicatura dará aplicación al artículo 213 del C.P.A.C.A., inciso segundo, y, en consecuencia, ordenará la práctica de las pruebas adicionales en el presente asunto.

En efecto, una vez revisado el expediente, se advierte que el certificado emitido por el Director y la asesora jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Montería (f. 290), en la que hacen constar HERNANDO JAVIER SOLANO GARCÍA estuvo recluso desde el día 25 de febrero de 2012 al 17 de agosto de 2012, no corresponde con las fechas en que se legalizó la captura y se le impuso medida de aseguramiento del citado señor, dado que las demás pruebas obrantes en el expediente demuestran que la medida de aseguramiento se impuso desde el día 25 de mayo de 2012. Por lo tanto, se ordenará requerir al INPEC para que emita nueva certificación en la que haga constar los extremos temporales en los que estuvo privado de la libertad con detención domiciliaria.

Al respectivo oficio anéxese los folios 83 y 84 del expediente.

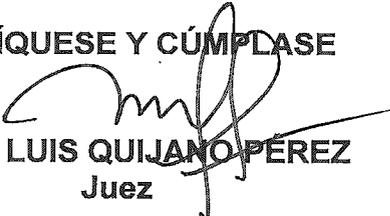
Por lo brevemente expuesto, se

DISPONE

Requíerese a al Director de la Cárcel Nacional Las Mercedes a fin de que, nuevamente, certifique la fecha de inicio y de finalización de la reclusión del señor HERNANDO JAVIER SOLANO GARCÍA, identificado con la C.C. No. 78.751.585.

Concédase a la entidad oficiada un término de diez (10) días hábiles para que remita lo solicitado, posteriores al recibido de la respectiva comunicación

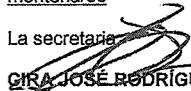
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 14 de JULIO de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

La secretaria


GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA

Montería, martes veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2014-00305
DEMANDANTE	Agustín Clemente Peralta Matos
DEMANDADO	Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016) proferido por este despacho Judicial, se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda referenciada en el pòrtico de ésta decisiòn.

- 1.1 Recurrida la decisiòn, el juzgado segundo administrativo decidiò conceder el recurso de apelaciòn en el efecto suspensivo y se remitiò el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Cuarta de Decisiòn del Tribunal Administrativo de Còrdoba, dispuso mediante sentencia de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), confirmar la sentencia del veintinueve (29) de junio de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 25 de octubre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, martes veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Reparación directa.

Radicación No. 23.001.33.33.002.2014-00076.

Demandante: Jesús María Herazo Escudero y otros.

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros.

CONSIDERACIONES

Ante la necesidad de esclarecer puntos oscuros y/o dudosos de la contienda, la judicatura dará aplicación al artículo 213 del C.P.A.C.A., inciso segundo, y, en consecuencia, ordenará la práctica de las pruebas adicionales en el presente asunto.

En efecto, del testimonio rendido, en la audiencia de pruebas realizada en éste proceso, por el agente de Policía Arismendy Cárdenas Torres, se desprende que existió una denuncia en contra del señor Jorge Luis Caldera de Arco, persona a quien se le entregó el vehículo, cuya pérdida se reclama en éste proceso.

Por ser de interés el trámite impartido a dicha denuncia, así como sus resultados, el Juzgado ordenará, de oficio, requerir a la Fiscalía General de la Nación para que informe el trámite impartido a la denuncia interpuesta por el señor Arismendy Cárdena Torres.

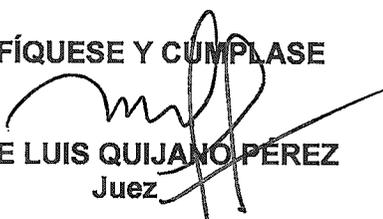
A la comunicación anéxese copia de los folios 382 a 389 del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se

DISPONE

Requíerese a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles, informe a este Juzgado cuál fue el trámite impartido a la denuncia interpuesta por el señor Arismendy Cárdenas Torres, identificado con la C.C. 17.421.196, contra el señor Jorge Luis Caldera de Arco, identificado con la C.C. No. 78.589.771, cuyo número único de notificación criminal corresponde a 230016001015201310225, cuya copia se anexará al respectivo oficio. A la respuesta, se deberá anexar copia completa de las actuaciones adelantadas, si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 25 de OCTUBRE de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00675.Montería, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copias auténticas de sentencia y de la liquidación de costas y el auto que las aprueba, con constancia de ser la primera copia, y su respectiva constancia de ejecutoria.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2013-00675
DEMANDANTE	Herminia Isabel Miranda Villera
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Educacion Nacional y Otros
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandada a folio 183 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 19 de noviembre de 2014, y de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba de fecha 18 de febrero de 2016, con su respectiva constancia de ejecutoria, la liquidación de costas y agencias en derecho, el auto que las aprueba, así como el desglose del certificado de factores salariales y la constancia de la vigencia del poder otorgado a la doctora María Isabel Soto Atencio.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes.... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

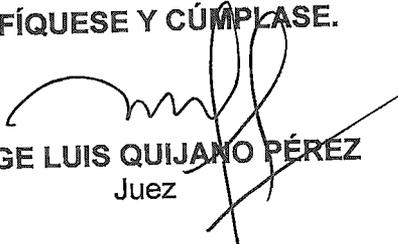
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 19 de noviembre de 2014, y de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba de fecha 18 de febrero de 2016, con su respectiva constancia de ejecutoria, la liquidación de costas y agencias en derecho, el auto que las aprueba, así como el desglose del certificado de factores salariales y la constancia de la vigencia del poder otorgado a la doctora María Isabel Soto Atencio.

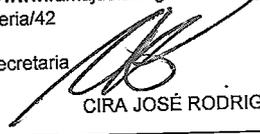
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 25 de octubre de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN